

ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "VA POR MÉXICO"

DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</p> <p>IV. - Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece que sus actividades se conducirán por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>

ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "VA POR MÉXICO"

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <p>b) Programa de Acción.- Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.</p>	<p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece sus actividades de conformidad con la naturaleza jurídica de una Agrupación Política Nacional.</p>

ANEXO CUATRO

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
"VA POR MÉXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>"INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O LAS PERSONAS QUE SOLICITEN SU REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, 2011".</p> <p>IV.- Del contenido de los documentos básicos:</p> <p>8. En virtud de (...)</p> <p>c) Estatutos.- Deberán contener:</p> <p>c.1) La denominación de la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.2) En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>c.3) Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.</p> <p>c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes.</p>	<p>Art. 1.</p> <p>Art. 2.</p> <p>Arts. 4; 5; 6; 7; 8, fracción I; 9; y 10.</p> <p>Arts. 11; 12, párrafo segundo; 20; 28; 32; y 37.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No establece la descripción de cada uno de los elementos que componen su emblema, así como los colores del mismo.</p> <p>Cumple parcialmente. No establece el procedimiento de afiliación de manera libre e individual, y en cuanto a los derechos sólo establece el de participación para los militantes activos y no para los afiliados y simpatizantes.</p> <p>Cumple parcialmente. No establece la integración de la Comisión de Ética y Justicia y no cuenta con un órgano responsable de presentar los informes ante este Instituto.</p>

ANEXO CUATRO

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
"VA POR MÉXICO"**

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los periodos que durarán en el mandato.</p>	<p>Arts. 3; 12; 16; 19; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 31; 32; 33; 34; 38; 39; y 40.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece los procedimientos de designación, del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Tampoco señala la duración del mandato, sólo lo hace para el caso del Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, pero hay incongruencia, pues señalan periodos de mandato diferentes (artículos 29 y 34).</p>
<p>c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.</p>	<p>Arts. 13; 14; 15; 21, fracciones III y IV, 22, fracción III; 23, fracción VI; 24, fracción XIV; 30; y 33, fracción II.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece los requisitos de la convocatoria, la forma y el plazo en que se hace del conocimiento para las sesiones de sus órganos directivos, salvo el caso de la Asamblea Nacional, la cual sólo marca el plazo, pero no especifica si es para los dos tipos de sesión.</p>
<p>c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrarse (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.</p>	<p>Arts. 13; 14; 15, fracción VII; 24, fracción XIV; y 29.</p>	<p>Cumple parcialmente. No establece el quórum y tipo de sesión del Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal, Comités Directivos Estatales y Municipales, ni el tipo de asuntos a tratar en cada sesión y el porcentaje de votación para todos los órganos directivos.</p>